

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.588 · 1932

HIDROCARBUROS

Boletín Oficial, 4 de julio de 1932 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Hidrocarburos

Ministerio de Hacienda

Dirección de Finanzas

Ley N° 11.588

Buenos Aires, Junio 30 de 1932.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. ° - Los decretos del Gobierno Provisional , de fecha Diciembre 19 de 1930 (N° 56); Febrero 14 de 1931 (N° 38); Febrero 25 de 1931 (N° 39); Marzo de 1931 (N° 50); Abril 15 de 1931 (N° 57); Abril 21 de 1931 (N° 73); Mayo 7 de 1931 (N° 73); Junio 10 de 1931 (N° 96); Junio 11 de 1931 (N° 98); Junio 15 de 1931 (N° 101); Julio 21 de 1931 (N° 127); Agosto 22 de 1931 (N° 1931); Septiembre 15 de 1931 (N° 170); Septiembre 26 de 1931 (Nros. 177 y 178); Octubre 5 de 1931 (N° 184); Octubre 6 de 1931 (N° 185); Noviembre 10 de 1931 (N° 220); Noviembre 13 de 1931 (N° 225); Noviembre 25 de 1931 (N° 235); Noviembre 30 de 1931 (Nros. 241 y 242); Diciembre 2 de 1931 (N° 243); Diciembre 19 de 1931 (N° 258); Diciembre 31 de 1931 (N° 264); Enero 2 de 1932 (N° 2); Enero 19 de 1932 (N° Artículos 3°, 4°, 5° y 6°, sobre caucho, cubiertas, etcétera y 1° y 2°, sobre películas cinematográficas); Enero 26 de 1932 (N° 10); Febrero 17 de 1932 (Nros. 31 y 32); y Febrero 18 de 1932 (N° 33), que se refieren a modificaciones de aforos y derechos introducidos en la Tarifa de Avalúos y Ley de Aduana número 11.281, como también a sus notas y a la Ley de Arancel Consular número 11.250, continuarán en vigor sin otra modificación que la que resulta de los artículos siguientes:

ARTÍCULO 2°. ° - El aforo de pesos 3,85 establecido por el decreto de Julio 21 de 1931 (N° 127) a los faros y faroles eléctricos de cualquier tamaño para automóviles, deben entenderse referido a la unidad kilo.

ARTÍCULO 3°. ° - Será libre de derechos la importación de los artículos siguientes: Máquinas sistema Champion y otras para abovedar caminos y piezas de repuesto. Máquinas, accesorios y materiales para la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional y materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos.

Agujas para coser o bordar. Agujas para máquinas de coser. Cine liso hasta el número 4, cortado para envase. Avena. Centeno. Estufas de desinfección y filtros para agua. Fideos. Galleta común. Herramientas de hierro y acero para artesanos. Huevos. Libros impresos en general. Sémola. Sueros y vacunas preventivos curativos y preventivos. Máquinas de cocer y lavar y repuestos para las mismas. Papel de bobinas o resmas de cualquier índole y tipo, destinados a la impresión de libros y de revistas de carácter literario, científico o de

información general, siempre que se identifique su destino con la marca de agua. Oxido de cinc para pinturas y sulfato de barita para pinturas.

ARTÍCULO 4°. ° - Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1932, el impuesto de 10% establecido por decreto de 6 de Octubre de 1931 (N°185). - Este adicional no se aplicará a las maquinarias y materiales introducidos con destino a Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

ARTÍCULO 5°. ° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y dos.

Firmado:

Julio A. Roca. - Héctor S. López Gustavo Figueroa. - Carlos G. Bonorino

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.-

JUSTO

Alberto Hueyo



VEREDICTA LEYES

Hidrocarburos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).